

el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, considerando criterios de carga procesal u otros de carácter objetivo; y, precisa que sus miembros son designados por Resolución Suprema, conforme a la composición y por el período establecido en el Decreto Legislativo N° 1085 y su Reglamento. Asimismo, señala que el concurso público para la elección de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es conducido por el OSINFOR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 126-2019-PCM se incorpora la Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, el cual regula el período de designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, precisando que los miembros del referido Tribunal, cuyo período de designación hubiere concluido, continúan en sus funciones en tanto se designen a los nuevos miembros mediante Concurso Público para la elección de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre que para tal efecto conduzca el OSINFOR, en aplicación de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1319;

Que, el artículo 15 del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, integrado mediante Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR, establece que los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre percibirán una dieta por sesión, con un máximo de cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asistan a un mayor número de sesiones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 371-2014-EF, que aprueba montos de dietas para los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR; asimismo, las dietas serán abonadas en función al número de sesiones asistidas;

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 00026-2021-OSINFOR/01.1, de fecha 12 de abril del 2021, se aprobó el "Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR" (en adelante, Reglamento del Concurso Público), el cual establece las disposiciones que regulen el Concurso Público para la selección de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante los documentos de vistos, se ha sustentado la necesidad de: (i) autorizar la realización del Concurso Público para la selección de los tres (3) miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR y la publicación del Aviso de Convocatoria; y, (ii) aprobar las Bases del Concurso Público, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Concurso Público; con el propósito de difundir oportunamente las reglas del referido proceso de selección;

Con el visado de la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; el Decreto Legislativo N° 1319, que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal; el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085; el Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; y, la Resolución de Jefatura N° 00026-2021-OSINFOR/01.1, que aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la realización del Concurso Público para la selección de tres (3) miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, siendo estos: dos (2) abogados/as

y un (1) ingeniero/a forestal o en recursos forestales; y, la publicación del Aviso de Convocatoria, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar las Bases del Concurso Público para la selección de tres (3) miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como, la publicación de la Resolución y sus Anexos en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (<https://www.gob.pe/osinfor>), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA  
Jefa

1955269-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprueban la Directiva N° 002-2021/DIR-COD-INDECOPI que regula la aplicación de la medida correctiva de pérdida de la categoría societaria a la que se refiere la Ley N° 31072 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 004-2021-PRODUCE, en el caso de infracciones a los derechos del consumidor**

**RESOLUCIÓN N° 000056-2021-PRE/INDECOPI**

San Borja, 21 de mayo del 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 000124-2020-DPC/INDECOPI, el Memorándum N° 000130-2021/CLC, el Informe N° 000318-2021-GEL/INDECOPI, el Informe N° 00062-2021-GEG/INDECOPI, y el Informe N° 000359-2021-GEL/INDECOPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y el literal o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en las referidas normas, aquellas otras que le sean encomendadas por las normas sectoriales y reglamentarias;

Que, la Ley N° 31072, Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC), establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Indecopi está facultado para dictar la medida correctiva de pérdida de la categoría jurídica societaria por infracciones a las normas de libre competencia y defensa del consumidor, conforme a la ley de la materia, la misma que será comunicada a la

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) para los fines correspondientes;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 31072, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2021-PRODUCE, regula en sus artículos 19 y 20 la forma en la cual los órganos resolutorios del Indecopi competentes en materia de protección al consumidor y defensa de la competencia, respectivamente, harán efectiva la medida correctiva mencionada en el párrafo precedente, estableciendo, entre otros aspectos, los plazos por los cuales se podrá ordenar esta medida, la forma en la cual la misma se hará efectiva y las consecuencias para la empresa sancionada en caso de incumplimiento de la medida;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento faculta al Indecopi a aprobar las directivas que sean necesarias para la aplicación de la medida correctiva de suspensión de la categoría societaria;

Que, al respecto, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor ha señalado cuáles son los aspectos que la directiva debe contener para hacer efectiva la aplicación de la medida correctiva en el caso de que una Sociedad BIC incurra en infracciones a las normas de protección al consumidor;

Que, por su parte, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia ha manifestado que la regulación contenida en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 31072 es adecuada para la aplicación de la medida correctiva en cuestión para el caso de que una Sociedad BIC sea hallada responsable de haber realizado una conducta anticompetitiva; agregando que, de ser el caso, la Comisión aprobaría los lineamientos que sean necesarios para este fin, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y los informes emitidos por los órganos técnicos de la entidad mediante los documentos de Vistos, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 54-2021 del 18 de mayo de 2021, aprobó la propuesta de "Directiva que regula la aplicación de la medida correctiva de pérdida de la categoría societaria a la que se refiere la Ley N° 31072 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2021-PRODUCE, en el caso de infracciones a los derechos del consumidor", y encomendó a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente, para ejecución del acuerdo;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de la Gerencia Legal, y;

En atención a lo señalado anteriormente, en cumplimiento del mandato contenido en la Ley N° 31072 y en su Reglamento y de conformidad con lo establecido los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 002-2021/DIR-COD-INDECOPI que regula la aplicación de la medida correctiva de pérdida de la categoría societaria a la que se refiere la Ley N° 31072 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2021-PRODUCE, en el caso de infracciones a los derechos del consumidor.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Indecopi ([www.gob.pe/indecopi](http://www.gob.pe/indecopi)).

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la Directiva aprobada por la presente resolución, en el portal institucional del Indecopi (<http://www.gob.pe/indecopi>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA  
Presidenta del Consejo Directivo

1955534-1

## PODER JUDICIAL

### ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

#### Designan Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura

##### RESOLUCIÓN N° 02-2021-AMAG-CD

Lima, 12 de marzo de 2021

#### VISTOS:

La Resolución N° 023-2019-AMAG-CD, de fecha 2 de septiembre de 2019, y el Acuerdo adoptado en Sesión del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, de fecha 11 de marzo del presente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 023-2019-AMAG-CD, de fecha 2 de septiembre de 2019, se designó al señor Ulises Angel Ugarrelli Arana en el cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, cargo estructural correspondiente a la Plaza N° 41, Nivel F –B del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura, se regula por el régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Secretario Administrativo, es nombrado por el Consejo Directivo, y es un cargo de confianza;

Que, en sesión del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, de fecha 11 de marzo, se acordó dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución N° 023-2019-AMAG-CD, de fecha 2 de septiembre de 2019;

Que, asimismo, se dispuso la provisión del cargo de confianza de Secretario Administrativo, siendo necesario dictar el acto administrativo, designando al titular de dicha plaza;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, el Estatuto de la Academia de la Magistratura, el acuerdo adoptado en sesión del Pleno del Consejo Directivo del visto, corresponde dictarse el acto administrativo pertinente, cuya formalización deberá efectuarse a través de la Resolución correspondiente;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** DESIGNAR, con efectividad a partir del 15 de marzo de 2021, al señor MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT en el cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, nivel F-B Plaza N° 41 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente.

**Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 23-2019-AMAG-CD, mediante la cual se designó en el cargo de confianza de Secretario Administrativo, al señor Ulises Angel Ugarrelli Arana, considerándose como último día efectivo de labores el 12 de marzo de 2021.

**Tercero.-** La entrega de cargo, para efecto de dar continuidad a las labores propias de la Secretaría Administrativa, deberá efectivizarse a más tardar en el término de 48 de notificada la presente resolución, y ante el funcionario designado en el artículo primero de la presente resolución.

**Cuarto.-** El egreso que genere lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución se afectará al Grupo de Gastos:1 Personal y Obligaciones Sociales del Presupuesto correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE  
Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

1955523-1